



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1353

**Quito, miércoles 25 de
noviembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO**

**ORDENANZA Nº 170 SECUENCIA
GENERAL Y Nº 10 DEL AÑO 2020**

**QUE REGLAMENTA EL USO Y EL
COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA
VÍA PÚBLICA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



DEL CANTÓN CUYABENO
CONCEJO MUNICIPAL
TARAPOA - CUYABENO - SUCUMBÍOS - ECUADOR



ORDENANZA Nro. 170 SECUENCIA GENERAL y Nro. 10 DEL AÑO 2020.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro desarrollo cantonal está sujeto a la implementación de políticas decretadas por las autoridades elegidas democráticamente por su pueblo, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales, deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En la actualidad nuestro cantón cuenta con la ordenanza “Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el cantón Cuyabeno”, sancionada el 24 de marzo del 2017, sin embargo el contenido de esta ordenanza deja de lado muchos aspectos que no fueron considerados, ya sean estos de índole regulatorio o sancionador para lograr así el correcto uso del suelo y de los espacios públicos en general.

En todo sentido, un escenario diferente es el que hoy supera a la ordenanza vigente, por tal motivo es necesario entrar en un proceso integral de reorganización de la forma como se ha venido manejando esta problemática en el otorgamiento de los permisos de ocupación del espacio público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Cuyabeno trabaja permanentemente para brindar mejores servicios y calidad de vida a sus ciudadanos, con miras a garantizar el bienestar colectivo dentro de nuestra jurisdicción cantonal.

Sabemos que la aplicación de un régimen regulatorio y sancionador no lo es todo, es indispensable para la administración municipal de nuestro cantón, el iniciar con todo un proceso de educación ciudadana, concientizando así al comerciante formal, al vendedor ambulante y a los ciudadanos en general, cooperativas y compañías de transporte para que la aplicación de esta ordenanza no sea vista como un obstáculo para su desarrollo económico y social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO
CONCEJO MUNICIPAL

TARAPOA - CUYABENO - SUCUMBIÓS - ECUADOR



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el número 27 del Art. 66 de la Constitución de la República, establece que, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el inciso primero del Art. 238 de la Carta Magna manifiesta que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el Art. 241 de la Constitución señala que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los números 2 y 6 del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 2. Ejercer el control sobre el uso y control del suelo en el cantón, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el número 5 del Art. 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el inciso primero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,

bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el inciso primero del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, la letra m) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, las letras a) y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el inciso primero del Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que el cantón Cuyabeno, ha tenido un crecimiento acelerado que ha incentivado el apareamiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente advenimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, en sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, del 26 de abril de 2016 y 21 de marzo de 2017, se expidió la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el Cantón Cuyabeno.

Que, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo

previsto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO

CAPITULO I DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 1.- VÍA PÚBLICA.- La vía pública comprende: calles, plazas, mercados, aceras, boulevard, avenidas, puentes, pasajes, portales, pasos peatonales, parterres, bordillos, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud de los habitantes o que atente contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- TIEMPO PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Art. 4.- JURISDICCIÓN.- Está dada por el poder legal y autonomía normativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que regulen las diversas materias, en este caso el uso temporal u ocupación de la vía pública.

Art. 5.- COMPETENCIA DE CONOCIMIENTO Y JUZGAMIENTO.- La autoridad competente para conocer y resolver lo relacionado a la correcta aplicación de la presente ordenanza es: la Comisaría Municipal en todo aquello que se relacione con su juzgamiento.

Art. 6.- AUTORIDAD TÉCNICA.- La Dirección de Planificación determinará las áreas donde se podrá ocupar la vía pública diariamente y en las épocas de festividades incluyendo las áreas para transportes públicos por quienes así lo soliciten, a la vez que determinará los espacios tarifados.

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 7.- CONSERVACIÓN.- Es obligación de todo propietario, poseionario o quien estuviere gozando del uso temporal de la vía pública o de un predio urbano o rural, limpiar y conservar en buen estado los portales, las aceras, bordillos la parte que comprende frente a sus propiedades y calzada y procederá a la reparación por su cuenta cuando fuere destruida la vía pública por el mal uso.

Art. 8.- EXCLUSIVIDAD DE USO PEATONAL.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en estas la colocación de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos en la vía y espacios públicos. A excepción de aquellas que midan más de 3 metros en las cuales se permitirá hasta el 50% de su uso con la colocación de mobiliario, se permitirá la ocupación de las mismas con mesas cada una con tres sillas, en los frentes a locales construidos a línea de fábrica tales como: restaurantes, cafeterías, heladerías, comidas rápidas.

Art. 9.- DE LAS MARQUESINAS Y RÓTULOS.- Los negocios que requieran colocar marquesinas, tendales, cubre ventanales en voladizo y rótulos deberán hacerlo bajo el diseño, las especificaciones técnicas y la autorización de la Dirección de Planificación por contribuir al ornato de la ciudad, los rótulos serán adheridos a las fachadas.

En el caso de las marquesinas, cubre ventanales en voladizo, toldos, lonas estas y estos no podrán superar el 50% del ancho de la acera, y estar suspendidos/as y sujetos/as a las fachadas, a una altura mayor o igual a 2,50 metros del nivel de la acera en planta baja.

Art. 10.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.- Toda persona que ocupe la vía pública deberá dejar limpio el lugar que le fue asignado. La basura deberá depositarse en el tacho de su propiedad; si hay desperdicios o excedentes generados por su comercio deberá mantenerla bajo su custodia en forma debida hasta que sean recolectados por la municipalidad en el horario respectivo.

Art. 11.- DENUNCIA POR DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de toda persona denunciar a quienes en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno.

Art. 12.- VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS.- Es facultad del Comisario Municipal inspeccionar y verificar los daños causados a la vía pública, cursar el informe a la Dirección de Planificación la cual solicitará a la Dirección de Obras Públicas que cuantifique el costo de reparación, cumplido este procedimiento procederá a notificar al propietario, poseionario, o a quién ocasionare el daño de la vía pública, concediéndole 8 (ocho) días plazo para que efectúe la reparación.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 13.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá obtener previamente el permiso que otorgará la Dirección de Planificación.

Art. 14.- USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN FORMA OCASIONAL.- Los permisos ocasionales o temporales son los que se otorgan para la ocupación de la vía pública con la finalidad de que una persona ejecute una actividad en su beneficio, tales como:

- a) Espacios de seguridad para ejecutar construcciones.
- b) Colocación de materiales de construcción.
- c) Ubicación de andamios.
- d) Fundición de lozas.
- e) Depósito y desalojo transitorio de materiales, y
- f) Otros que requieran la utilización de la vía pública en forma temporal.

De los permisos:

1. **Ocasionales por días feriados.-** Son sitios determinados por la Municipalidad, para tal efecto, la Comisaría Municipal deberá coordinar acciones con la Dirección de Planificación para determinar el sitio más apropiado de acuerdo a las actividades previstas a realizar. El pago por la ocupación se lo efectuará por adelantado.
2. **Ocasionales por reuniones.-** Quienes usaren la vía pública para reuniones de cualquier tipo incluidas las de proselitismo político.
3. **Ocasionales por trabajos en la vía pública por construcción.-** Quedan incluidos entre los permisos ocasionales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.
 - a) Por razones de construcciones el Comisario Municipal autorizará la ocupación de la vía pública previa la presentación del permiso de construcción obtenida y otorgada por la Dirección de Planificación, y el pago del 10% de la remuneración básica unificada, en ningún caso podrá permitirse la ocupación del más del 50% de la respectiva acera y por más de 6 meses.

El propietario o el técnico responsable de la obra en construcción, deberán construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal será de un 1 metro de ancho como mínimo por 2.50 metros de alto y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Los trabajos en la vía pública por construcción, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que pueden afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

La ocupación de la acera con materiales de construcción será permitida durante el tiempo que dure el permiso; el depósito de los escombros se lo hará obligatoriamente en el relleno sanitario.

- b) Las fundiciones de lozas se realizarán todos los días y en ningún caso se permitirá la ocupación del más del 50% de la calzada para realizar estos trabajos, cancelando el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 15.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario Municipal y los Policías Municipales, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición.

Art. 16.- USO DE PORTALES Y ACERAS.- Será permitido el uso del portal a los establecimientos comerciales, dejando siempre un espacio no menor al 50% para libre circulación peatonal en el portal.

Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras mayores o iguales a 2 metros, dejando siempre un espacio no menor al 50% para la libre circulación peatonal, la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación se reserva el derecho de establecer los lugares o calles donde pueden ser ocupados por los usuarios.

A los comercios que cuenten con portales no se les permitirá la utilización de la acera.

Art. 17.- TRANSPORTE PESADO Y DE PASAJEROS.

- a) El transporte pesado no podrá ocupar la vía pública como zona de parqueo, ni podrá permanecer estacionado; solo se autoriza su estación o permanencia temporal hasta dejar y/o subir carga por un tiempo de hasta 60 minutos.
- b) El transporte de pasajeros no podrá ocupar la vía pública como zona de parqueo, ni podrá permanecer estacionado; solo se autoriza su estación o permanencia temporal hasta dejar y/o subir pasajeros y carga de encomiendas por un tiempo de hasta 15 minutos y en el lugar establecido como parada de buses.

Art. 18.- CATASTRO.- La Dirección Planificación y la Dirección Financiera mantendrán actualizados el catastro comercial formal e informal.

Art. 19.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o

previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de las obras.

CAPÍTULO V DE LA REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- REPARACIONES POR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Si el propietario, poseionario o quién ocasionare el daño de la vía pública, no cumple con la reparación, en el plazo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza el GAD Municipal de Cuyabeno procederá a realizar la reparación bajo su responsabilidad; terminada la reparación la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe de lo que ha invertido a la Dirección Financiera Municipal para que esta emita el título de crédito correspondiente por el valor que costó la reparación; el propietario, poseionario o quien ocasionare el daño podrá pagar el valor de la reparación en un solo pago o en cuotas mediante un convenio de pago con la Dirección Financiera previa Resolución Administrativa; en todo caso el primer pago siempre será el 50% del valor de la reparación.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 21.- ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública, ya que es facultad exclusiva municipal.

Art. 22.- DAÑOS EN LA VIA PÚBLICA.- Queda terminantemente prohibido el tráfico de vehículos pesados sobre los bordillos y veredas por cuanto estos pueden causar rompimiento o destrucción de los citados, si el propietario del inmueble autorizare el acceso del vehículo a dejar material en su domicilio, el propietario asumirá la reparación total de haber daño.

Art. 23.- BASURA EN LAS VÍAS.- Queda prohibido arrojar basura o desperdicios a la vía pública, sean orgánicos, contaminantes o materiales de construcción, quienes por razón de sus negocios produzcan desechos se hallan en la obligación de recogerlos y mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, los sacarán al momento que pase el servicio de recolección de desechos sólidos de la municipalidad, todos los propietarios, poseionarios o quienes estuvieren en goce de la vía pública están obligados a mantener limpia la vereda y el portal de su casa; la basura que generen los vendedores ambulantes deberán estar en recipientes debidamente tapados hasta que sean recogidos por la Municipalidad.

Art. 24.- TRABAJOS VARIOS.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas, rompe velocidades, y cualquier obra en la vía pública de la ciudad sin autorización previa de la Dirección de Planificación.

Si un propietario solicitare el permiso de uso de vereda por razones de obra en su propiedad, concluida la obra o el plazo autorizado dejará la vía pública en similar estado en que se encontraba antes de obtener el permiso de uso de la vía pública.

Art. 25.- SITIOS DE DIVERSIÓN.- Queda prohibido a los propietarios de las discotecas, bares, salones o cualquier establecimiento comercial la emisión de cualquier tipo de ruido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles establecidos en el Art. 17 de la Ordenanza que Regula el Expendio de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y los establecimientos en los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas en el cantón Cuyabeno así como también a los que realicen ventas de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos.

Art. 26.- SALUBRIDAD PÚBLICA.- Queda prohibido realizar las necesidades fisiológicas corporales en cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos.

Art. 27.- ESTACIONAMIENTO EN AREAS PEATONALES.- Se prohíbe ocupar las aceras y demás espacios de tránsito peatonal con motos, motonetas, cuatricar o cuadrones, bicicletas, gocar, chivas, botes y demás vehículos similares.

Art. 28.- KIOSKOS PERMANENTES.- No se permitirá la ocupación de la vía y espacios públicos con kioskos permanentes, ya que estos constituyen obstáculos para el libre tránsito peatonal.

Art. 29.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y su consumo en las vías públicas.

Art. 30.- TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Queda prohibido transportar por las calles de la ciudad: hierro, madera, tubos, u otros objetos, en condiciones que puedan dañar la vía pública.

Art. 31.- TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.- Está prohibido usar las veredas y la vía pública para trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete, similares y otros que causen riesgos o perjuicios al vecindario; salvo un corto período de tiempo destinado exclusivamente al arreglo de fachadas, cubre ventanas, pinturas de casas y afines.

ART. 32.- MACETAS.- Se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades.

ART. 33.- ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, a través de la Dirección de Planificación;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril; y, de descongestionamiento;
- d) En los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) Estacionar en los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad;
- g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas, y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados; y
- h) Se prohíbe estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 34.- QUEMA DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibido quemar cualquier tipo de objetos en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

ART. 35.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la circulación, pastoreo de animales en la vía pública.

ART. 36.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros a partir de la vereda y por un lapso máximo de 8 días.

Art. 37.- MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada, equipo caminero y de oruga por las calles de la cabecera cantonal y áreas urbanas del cantón; se exceptúa la prohibición de circulación en la vía estatal E10 la cual atraviesa las áreas urbanas de Paz y Bien, Aguas Negras y La Libertad.

Para el caso del área urbana de San José se permitirá el paso de este tipo de maquinaria, únicamente a lo largo de la Av. 19 de Marzo.

En el caso de la cabecera cantonal (Tarapoa) estos deberán transitar por la vía antigua a Puerto el Carmen.

Sera permitido el tránsito de maquinaria pesada, equipo caminero y de ser el caso maquinaria de oruga, por las calles de la cabecera cantonal y áreas urbanas del

cantón en los casos en los que se cuente con los respectivos permisos aprobados ya sean estos de construcción, trabajos varios y demás actividades que justifiquen el tránsito de la maquinaria.

En el caso de maquinaria de oruga, se permitirá el paso de los mismos, tomando las respectivas protecciones de seguridad para evitar daños en las vías mencionadas.

En el caso de equipo caminero (volquetas) que transporten material pétreo, estos deberán cubrir su carga como medida de seguridad con lona u otro material adecuado que evite su desbordamiento, para evitar daños en la vía pública y su afectación a terceros.

Art. 38.- DESECHOS CONTAMINANTES.- Se prohíbe a los talleres de cualquier tipo desalojar aceites, pinturas, o residuos hacia la vía pública ni utilizar sus alcantarillas, sin haber utilizado las debidas trampas de grasas y demás medidas no contaminantes.

Art. 39.- PUBLICIDAD.- Está prohibido colocar todo tipo de publicidad en aceras, postes y edificios públicos.

CAPITULO VII ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 40.- ESTACIONAMIENTOS.- El Concejo Municipal dentro de su competencia y en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamiento de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar mercadería frente a los almacenes, tiendas u otros por un tiempo máximo de una hora.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente
- c) Se respetaran los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas;
- d) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona. y,
- e) El Departamento de Planificación autorizará y establecerá un sitio exclusivo de estacionamiento provisional para el expendio y venta informal de legumbres, hortalizas, víveres o similares a estos y/o cualquier tipo de mercaderías.

CAPITULO VIII DE LAS TARIFAS

ART. 41.- AUTORIZACIONES.- Las paradas en las vías públicas para el estacionamiento de vehículos serán autorizadas por el Concejo Municipal previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

ART. 42.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagaran las siguientes tarifas:

- a) Los permisos temporales u ocasionales por días feriados se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y pagaran una tarifa diaria de 0.20% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por la Dirección de Planificación.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán 1 ½ - UN SALARIO Y MEDIO BÁSICO UNIFICADO ANUAL POR PARADA.
- c) Las cooperativas y compañías de moto taxis o trici motos de transporte cantonal que presten servicios en la jurisdicción pagarán 1 - UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO ANUAL POR PARADA.
- d) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos, ferias y otros, además de los vehículos de transporte recreativo (trencitos, gusanos y otros similares), pagarán diariamente el 1.5 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
- e) Los vendedores con parrillas o braseros de fácil movilidad que preparan comida rápida como salchipapas y alimentos similares, pagarán mensualmente 4.5 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
- f) Los vendedores ambulantes de ropa, bazares y similares pagarán mensualmente el 4.5 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
- g) Quienes usaren la vía pública para reuniones de cualquier tipo incluidas las de proselitismo político pagarán por evento el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por el uso de la vía pública, excepto eventos organizados por el GAD Municipal de Cuyabeno; al finalizar el evento la vía pública deberá quedar limpia.

Art. 43.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será determinada mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 44.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de la vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante proceso de coactiva.

CAPITULO IX REQUISITOS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 45.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso respectivo, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde; mientras que para los puestos ocasionales se concederán previa autorización de la Dirección de Planificación:

La solicitud contendrá:

- Nombres y apellidos completos.
- Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, determinada por la Dirección de Planificación.
- Determinación del tipo de negocio o finalidad para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- copia del RUC o RISE.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.
- Firma del peticionario

Presentada la petición con las especies valoradas municipales la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Planificación elaborar el informe técnico según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión del correspondiente título de crédito.

Cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios, y alimentos preparados, será requisito indispensable antes de extender el permiso que el interesado presente el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud.

Si el interesado manipula alimentos cumplirá con las normas sanitarias estipuladas en el Código de la Salud y normas conexas, se controlará: el uso de mandil, gorra, malla para el cabello, manos limpias, uñas de las manos debidamente cortadas, utensilios limpios; en caso de incumplimiento el Comisario Municipal en el acto procederá al desalojo de la vía pública del vendedor, si es necesario con el auxilio de la Policía Municipal o Policía Nacional.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 46.- El incumplimiento al artículo 7 de la presente ordenanza, se sancionará, con el 4% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sanción equivalente a lo estipulado en la **Ordenanza Para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Cuyabeno.**

Art. 47.- El incumplimiento al artículo 8 de la presente ordenanza, será sancionado con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 48.- El incumplimiento al artículo 9 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, además deberá volver a su estado normal el bien dañado, el retiro de los elementos, así mismo deberá ajustarse a los diseños establecidos por la municipalidad.

Art. 49.- El incumplimiento al artículo 10 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 50.- Las personas, que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno, serán sancionados con una multa del 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 51.- El incumplimiento al artículo 13 de la presente ordenanza, será motivo de sanción con el 25 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y se le solicitará el retiro inmediato auxiliado por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

Art. 52.- El incumplimiento al artículo 14 de la presente ordenanza, se sancionará con una multa que será del 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

De igual manera, el incumplimiento del número 2 del Art. 14, se ubicare sin la autorización del Señor Comisario Municipal será motivo de sanción con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, y se le solicitará el retiro inmediato auxiliado por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

Art. 53.- El incumplimiento al artículo 15 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 54.- El incumplimiento al artículo 16 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 55.- El incumplimiento al artículo 17 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 56.- Quien incumpliere el artículo 20 de la presente ordenanza, ocasionando el daño en la vía pública se le concederá 8 días para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO a más de dar cumplimiento en el artículo 20.

Art. 57.- Quien incumpliere el artículo 21 de la presente ordenanza, transfiriendo o cediendo su derecho sin autorización municipal pagará una multa del 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y esa persona (s) no podrán ocupar la vía para su comercio durante un año contado desde la imposición de la multa y no se reconoce derecho alguno al cesionario o receptor del puesto.

Art. 58.- Quien incumpliere el artículo 22 de la presente ordenanza, ocasionando el daño en la vía pública se le concederá 8 días para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción al propietario, posesionario o quien ocasionare el daño de la vía pública con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Y de darse el caso igualmente podrá aplicarse el artículo 20 de esta ordenanza en lo relativo a: REPARACIONES POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA.

Art. 59.- Quien incumpliere el artículo 23 de la presente ordenanza, se sancionará con una multa del 4% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sanción equivalente a lo que dispone la **Ordenanza Para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Cuyabeno**.

Art. 60.- Quien incumpliere el artículo 24 de la presente ordenanza, ocasionando el daño en la vía pública se le concederá 8 días para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción al propietario, posesionario o quien ocasionare el daño de la vía pública con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Y de darse el caso igualmente podrá aplicarse el artículo 20 de esta ordenanza en lo relativo a: REPARACIONES POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA.

Art. 61.- Quien incumpliere el artículo 25 de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 32 de la Ordenanza que Regula el Expendio de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y los establecimientos en el los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas en el cantón Cuyabeno.

Art. 62.- Quien incumpliere el artículo 26 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 63.- Quien incumpliere el artículo 27 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 64.- Quien incumpliere el artículo 28 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 65.- Quien incumpliere el artículo 29 de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ordenanza que Regula el Expendio de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y los establecimientos en el los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas en el cantón Cuyabeno.

Art. 66.- Quien incumpliere el artículo 30 de la presente ordenanza, se le sancionará con 25% del del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio del decomiso del material.

Art. 67.- Quien incumpliere el artículo 31 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 25 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio de que

el GADM de Cuyabeno exija la reparación según sea el caso, a quienes incurran con la infracción.

Art. 68.- Quien incumpliere el artículo 32 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 5 % del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 69.- Quien incumpliere el artículo 33 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 12.5 % del del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 70.- Quien incumpliere el artículo 34 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio que el daño ocasionado se convierta en un delito de mayor gravedad.

Art. 71.- Quien incumpliere el artículo 35 de la presente ordenanza, es decir de producirse este hecho dichos animales serán retenidos por la Policía Municipal hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y pague la multa del 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO correspondiente y cubra los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la retención los dueños de los animales no se presentaren a reclamarlos; al tratarse de ganado mayor o menor serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y a familias de escasos recursos económicos, esta determinación la hará la Unidad de Acción Social de la Municipalidad, dejándose constancia documental y fotográfica de la entrega.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos, previo el pago del 5% del SBU.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia de una acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 72.- Quien incumpliere el artículo 36 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y la reubicación de los andamios al área permitida.

Art. 73.- Quien incumpliere el artículo 37 de la presente ordenanza, ya sea este propietario, posesionario del inmueble o dueño u operador de la maquinaria, será sancionado con una multa equivalente al 100% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y estará obligado a reparar inmediatamente la vía.

Si no cumple con la reparación el GAD Municipal de Cuyabeno procederá a realizar la reparación bajo su responsabilidad, terminadas las reparaciones la

Dirección de Obras Públicas emitirá el informe pertinente de inversión a la Dirección Financiera Municipal para que esta emita el título de crédito correspondiente por el valor invertido en la reparación; pudiendo cancelar el valor de la reparación en un solo pago o en cuotas mediante un convenio de pago; en todo caso el primer pago será el 50% del valor de la reparación y el restante 50% podrá hacerlo hasta en seis cuotas, previa Resolución Administrativa de la Dirección Financiera Municipal.

En el caso de equipo caminero (volquetas), que no cumplan con las medidas de seguridad mencionadas para el transporte de material pétreo, se sancionará con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 74.- Quien incumpliere el artículo 38 de la presente ordenanza, se sancionará con una multa del 12% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, sanción equivalente a lo estipulado en la **Ordenanza Para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Cuyabeno**.

Art. 75.- Quien incumpliere el artículo 39 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, más el retiro inmediato del material publicitario.

Art. 76.- Quien incumpliere el artículo 40 de la presente ordenanza, se le sancionará con el 25% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Art. 77.- REINCIDENCIA.- Serán sancionados con el 100% sobre el valor de la última sanción, quienes siendo reincidentes de contravenciones no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que el GADM de Cuyabeno, retire el permiso definitivo por uso de la vía pública según sea el caso.

Art. 78.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas será la Comisaría Municipal, de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo caso no previsto en esta ordenanza, se aplicara como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Las Recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos que serán efectivizados en la tesorería municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: A los dueños de talleres, de lugares donde se realicen reparación de automotores, motocicletas, bicicletas o que realicen el ejercicio de cualquier oficio en vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otros; serán notificados que a partir del tercer mes luego de la publicación de esta ordenanza en el

Registro Oficial, no podrán ocupar el espacio público (portales, veredas o calles) para sus actividades de acuerdo al Art. 14 de la Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de 30 días la Comisaria Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Turismo, Cultura y Deportes, se encargarán de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente ordenanza en los diferentes medios virtuales, redes sociales oficiales y página web de la municipalidad previa a su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Los rótulos tipo bandera deberán ser reubicados adosándoles a las fachadas de sus edificios, a su vez las marquesinas, toldos, lonas, cubre ventanales en voladizo o similares, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza, dentro de un plazo de 90 días, caso contrario serán retirados y se aplicara una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

CUARTA.- Los tiquetes que actualmente cuenta la Municipal serán dados de baja a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Derogase la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el Cantón Cuyabeno, firmada y sancionada el 24 de marzo de 2017.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 10 de noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA**

Nelson Yaguachi Capa

ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO SECRETARIO GENERAL DEL GADMC



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ESPINOZA
PENAFIEL**

Ab. Marco Espinoza P.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ESPINOZA
PENAFIEL**

Ab. Marco Espinoza P.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMC

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones celebradas el 11 de febrero del 2020 y 10 de noviembre del 2020.

SANCIÓN.- Tarapoa, 13 de noviembre del 2020 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA**

Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**, el señor Nelson Yaguachi Capa Alcalde del Cantón Cuyabeno a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ESPINOZA
PENAFIEL**

Ab. Marco Espinoza P.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMC